



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-35701602-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Junio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2019-97575889- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-633-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2 y 3/4 del IF-2019-97929401-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **897/20** y **898/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.02 11:51:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.02 11:51:05 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 12:00 horas, se reúnen, los Sres. Jorge GORNATTI, Fabián ESPOSITO y Fernando Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, constituyendo domicilio en Rojas 254 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra lo hace el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO DNI 12.460.811, Presidente del Directorio de la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I.", constituyendo domicilio en Avda. Cabildo 4200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco del CCT N° 246/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican – como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

Abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto acuerdan:

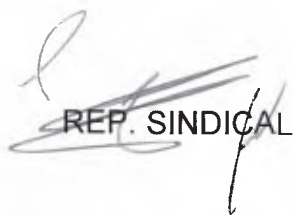
PRIMERO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen en acordar los plazos y las cuotas establecidas en el Decreto N° 665/2019 en relación a la Asignación No Remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

SEGUNDO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: Las empresas del Sector abonarán -por ésta única vez -y en concepto de "Decreto N° 665/2019" a los trabajadores comprendidos en este acuerdo el importe señalado en ARTICULO PRIMERO en cuatro cuotas. La primera de PESOS MIL (\$ 1.000.-) el 18 de Octubre 2019, la segunda de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con el pago de los salarios del mes de Octubre 2019, la tercera de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los salarios del mes de Noviembre 2019 y la cuarta de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) con los haberes del mes de Diciembre.

TERCERO: La suma referida en el Art. 1° del presente se compensará en las próximas revisiones salariales.

CUARTO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Producción y Trabajo a la homologación del presente acuerdo, arribado en materia de instrumentación de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

  
REP. SINDICAL

  
REP. IND. ESCOBA Y AFINES

IF-2019-97929401-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Julio de 2019, siendo las 12:00 horas, se reúnen, los Sres.

Jorge GORNATTI, Fabián ESPOSITO y Fernando Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, constituyendo domicilio en Rojas 254 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra lo hace el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO DNI 12.460.811, Presidente del Directorio de la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I.", constituyendo domicilio en Avda. Cabildo 4200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco del CCT N° 246/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican – como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

Abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial para todas las ramas del convenio colectivo N° 246/75, con vigencia a partir del 1° de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2020, con un aumento del 34% de los salarios conformados al 30/06/2019, dividido en dos tramos, un 18% de aumento para el periodo Julio-Diciembre/2019 y un 16% de aumento para el periodo Enero-Junio/2020 completando el 34% acordado, se deja expresa constancia que los incrementos salariales no son acumulativos.

Se adjunta como Anexo I planilla con la escala salarial de los salarios básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos que entrarán en vigencia en el mes de Julio de 2019 hasta Junio de 2020, en una foja debidamente suscripta por las partes.

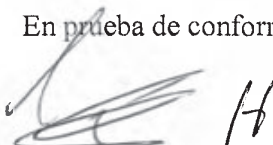
SEGUNDO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

TERCERO: Se deja constancia que el convenio colectivo N° 246/75 fue suscripto por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector de los trabajadores, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES (FADEYA) por los empleadores, con motivo de que FADEYA ha dejado de existir, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2° de la ley 14.250, modificada por el art. 9° de la ley 25.877 se le ha atribuido suficiente representatividad del sector empresario a la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I." a raíz de que posee entre sus empleados más del ochenta por ciento (80%) de los trabajadores de la actividad.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a la normativa vigente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

IF-2019-97929401-APN-DGDMT#MPYT

  
REP. SINDICAL

  
REP. IND. ESCOBA Y AFINES

ANEXO I - ACUERDO SALARIAL JULIO 2019-JUNIO DE 2020

**RAMA ESCOBA**

**Escala de Salarios Básicos del Convenio 246/75.** Los nuevos salarios absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/ o cualquier otra norma.

**ESCOBAS ARMADAS EN MAQUINAS A PEDAL Y COSIDAS EN MAQUINAS**

**A PALANCA - OFICIAL MULTIPLE**

CATEGORIA	Concepto	Salarios Conformados al 30-jun-19	01/07/2019 al 31/12/2019	Salarios Basicos Conformados del 01/01/2020 al 30/06/2020
Escoba 5 hilos c/rell p/Doc.	Salario Basico por Docena	112,63	132,90	150,92
Escoba Venetta o Chicago p/Doc.	Salario Basico por Docena	124,53	146,95	166,87
Escoba doble paño p/Doc.	Salario Basico por Docena	124,53	146,95	166,87
Escoba doble anillo p/Doc.	Salario Basico por Docena	124,53	146,95	166,87
Escoba Italiana t/ref y Bruja p/Doc.	Salario Basico por Docena	127,29	150,20	170,57
Escoba Rosca p/Doc.	Salario Basico por Docena	112,63	132,90	150,92
Escoba Cosedora a Pal. 5 hilos p/Doc.	Salario Basico por Docena	112,63	132,90	150,92
Cosedor Escoba Venetta o Chicago y a palanca p/ Doc.	Salario Basico por Docena	124,53	146,95	166,87
Oficial Múltiple p/hora.	Salario Basico por Hora	117,08	138,15	156,89

**SALARIOS CONFORMADOS PARA OBREROS CON O SIN CATEGORIAS POR HORA**

Oficial	Salario Basico por Hora	101,73	120,04	136,32
Medio Oficial	Salario Basico por Hora	97,85	115,46	131,12
Ayudante	Salario Basico por Hora	93,65	110,51	125,49
Nivel 7	Salario Basico por Hora	92,38	109,01	123,79
Choferes (1)	Salario Basico por Hora	101,73	120,04	136,32
	Viatico por viajes realizados con duración superior a 5 horas	285,04	336,35	381,95
Repositores	Salario Basico por Hora	108,14	127,61	144,91

**MENORES POR HORA**

14 años	Salario Basico por Hora	83,36	98,36	111,70
15 años	Salario Basico por Hora	83,87	98,97	112,39
16 años	Salario Basico por Hora	87,07	102,74	116,67
17 años	Salario Basico por Hora	88,06	103,91	118,00

Los menores que cumplan 18 años pasan automáticamente a la categoría superior.-----

**SALARIOS CONFORMADOS PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN CON MAQUINAS AUTOMATICAS**

CATEGORIA	Concepto	Salarios Conformados al 30-jun-19	01/07/2019 al 31/12/2019	Salarios Basicos Conformados del 01/01/2020 al 30/06/2020
Oficial Multiple	Salario Basico por Hora	108,14	127,61	144,91
Oficial	Salario Basico por Hora	101,73	120,04	136,32
Medio Oficial	Salario Basico por Hora	97,85	115,46	131,12
Ayudante	Salario Basico por Hora	93,65	110,51	125,49
Choferes (1)	Salario Basico por Hora	101,73	120,04	136,32
	Viatico por viajes realizados con duración superior a 5 horas	285,04	336,35	381,95
Repositores	Salario Basico por Hora	108,14	127,61	144,91

(1) Chofer /Camionero: De acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del CCT 246/75

\* El Viatico para Choferes corresponde cuando en la jornada de trabajo se realicen viajes con una duración superior a las 5 horas.

IF-2019-97929401-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 633-20 acu 897-20, 898-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.